

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0171
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE MANIZALES
DEMANDADA	VANESA LEANDRA LOAIZA SALAZAR
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00816-00

Como la presente demanda no fue subsanada por el profesional del derecho de los defectos reseñados dentro del término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y no se ordenará la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales reposan en poder del interesado.

XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo XXI.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la solicitud de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: Sin lugar a **ORDENAR** la devolución de los anexos teniendo en cuenta que los originales se encuentran en poder de la parte actora,

Tercero: ARCHIVAR el libelo previa cancelación en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
NUMERO 019 DEL 06 DE FEBRERO DE 2024
MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271390d1fcd036e60728a33e2d5d7945e1acd211fe34541915f6d03f3d76fee3**

Documento generado en 05/02/2024 12:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>